Original Spanish

1884

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL ARTICULO 4
DEL
REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 11
(REGLAMENTO PARA LOTIFICACIONES SIMPLES)

1974

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 3007

PROCLAMA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 11
(Reglamento para Lotificaciones Simples)

POR CUANTO : el Reglamento de Planificación Número 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples) fue adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 19 de agosto de 1965, y promulgado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 22 de noviembre de 1965, habiendo entrado en vigor el 22 de diciembre de 1965.

POR CUANTO : habiendo la Junta de Planificación adoptado enmiendas al Artículo 4 del Reglamento de Planificación Número 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples) el 16 de octubre de 1974, a virtud de lo dispuesto en la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada.

POR TANTO : YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a virtud de lo dispuesto en la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, apruebo las enmiendas al Artículo 4 del Reglamento de Planificación Número 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples), cuyas enmiendas regirán a los treinta (30) días después de su aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, en cuanto a la publicación de un sucinto o descripción general de las enmiendas aquí aprobadas en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DEL CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 31 de octubre de 1974.

(Firmado) RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 31 de octubre de 1974.

(Firmado) Víctor M. Pons
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución RP11-1-74

ADOPTANDO ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 11
(REGLAMENTO PARA LOTIFICACIONES SIMPLES)

A tenor con las facultades concedidas por la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico procedió a la preparación de un proyecto de enmiendas al Artículo 4 del Reglamento de Planificación Número 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples) con el propósito de establecer un mejor control para la protección de los terrenos agrícolas en la zona rural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dicho proyecto de enmiendas fue discutido en vistas públicas celebradas en San Juan, Caguas, Mayaguez y Ponce el día 10 de septiembre de 1974. Esta Junta, luego de celebradas dichas vistas, consideró los planteamientos vertidos en las mismas, así como los memoriales que se recibieron al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades concedidas por la Ley Número 213 del 12 de mayo de 1942, enmendada, por la presente esta Junta de Planificación ADOPTA las enmiendas al Artículo 4 del Reglamento de Planificación Número 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples) ahora bajo nuestra consideración, las que se hacen formar parte integral de la presente Resolución y del Reglamento.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 16 de octubre de 1974, y para su notificación y uso general expido la presente en igual fecha bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico.

Alma L. Cortés

ALMA LUZ CORTES
Secretaria Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Núm. 1884
Fecha 9 de diciembre de 1974
Aprobado 9:00 P.M.
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María L. Ortiz de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 11
(REGLAMENTO PARA LOTIFICACIONES SIMPLES)

Artículo 4.- EXENCIONES PARA ZONA RURAL

A.- Quedan exentas de las disposiciones de este Reglamento las lotificaciones de fincas en la zona rural, para fines agrícolas, cuando el área, tanto del remanente como de cada una de las nuevas fincas resulte ser de veinticinco (25) cuerdas o mayor. Esta disposición no aplica a las lotificaciones situadas en áreas en que la Junta determine mediante resolución que las posibilidades de extensión urbana así lo exigen y a las lotificaciones consideradas como casos especiales de acuerdo a lo estipulado más adelante en el Artículo 8 Incisos A-1 al A-8.

CERTIFICO: Que las "Enmiendas al Artículo 4 del Reglamento de Planificación Núm. 11 (Reglamento para Lotificaciones Simples)", que se incluyen, fueron adoptadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 16 de octubre de 1974, como parte integral de la Resolución RP 11-1-74 y para su conocimiento y uso general expido la presente en igual fecha bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico.

Alma L. Cortés
Alma L. Cortés
ALMA LUZ CORTES
Secretaria Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION